LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

IPD INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0217-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD

LIMA-LIMA-LIMA

"SERVICIO DE PINTADO DE MUROS Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA PISTA ATLÉTICA EN EL ESTADIO NACIONAL"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE MAYO DE 2024 AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

25 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"C"

0 7 2 9

0 2 7 2 0 2 4 2 0 2 1 7 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0217-SCE

"SERVICIO DE PINTADO DE MUROS Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA PISTA ATLÉTICA EN EL ESTADIO NACIONAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Coordinador de la unidad funcional de administración de recintos deportivos de Lima Metropolitana permitió la ejecución de servicios de mantenimiento en el estadio Nacional, sin que se haya efectuado los procedimientos establecidos para su contratación y ejecución, conforme lo exige la normativa de contrataciones, situación que generaría a la entidad la obligación de reconocer a los proveedores las prestaciones ejecutadas, sin que se haya verificado las condiciones en la ejecución del servicio, afectando la correcta administración pública, la transparencia e imparcialidad de los actos realizados y la mejor condición de precio y calidad en el servicio	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	18
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	18
V.	**CONCLUSIONES**	18
VI.	**RECOMENDACIONES**	19
VII.	**APÉNDICES**	19

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0217-SCE

"SERVICIO DE PINTADO DE MUROS Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA PISTA ATLÉTICA EN EL ESTADIO NACIONAL"

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2024 AL 10 DE SETIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Peruano del Deporte, en adelante la "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Instituto Peruano del Deporte, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0217-2024-007, comunicado con Oficio n.° 000227-2024-OCI/IPD de 3 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los servicios de pintura de muros y mantenimiento preventivo de la pista atlética en el Estadio Nacional, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control a ser examinada en el presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, corresponde a la prestación de los servicios de pintura de muros y mantenimiento preventivo de la pista atlética en el Estadio Nacional, que fueran requeridos y autorizados por el coordinador de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte, en calidad de área usuaria; sin efectuar los procedimientos previos para la contratación, conforme lo exige la normativa de contrataciones; situación que generaría a la entidad obligación de reconocer al proveedor las prestaciones ejecutadas, sin que se haya verificado las condiciones de la ejecución del servicio, así como gastos administrativos en caso interponga una acción en la vía judicial, afectando la correcta administración pública, la transparencia e imparcialidad de los actos realizados y la mejor condición de precio y calidad en el servicio

Alcance

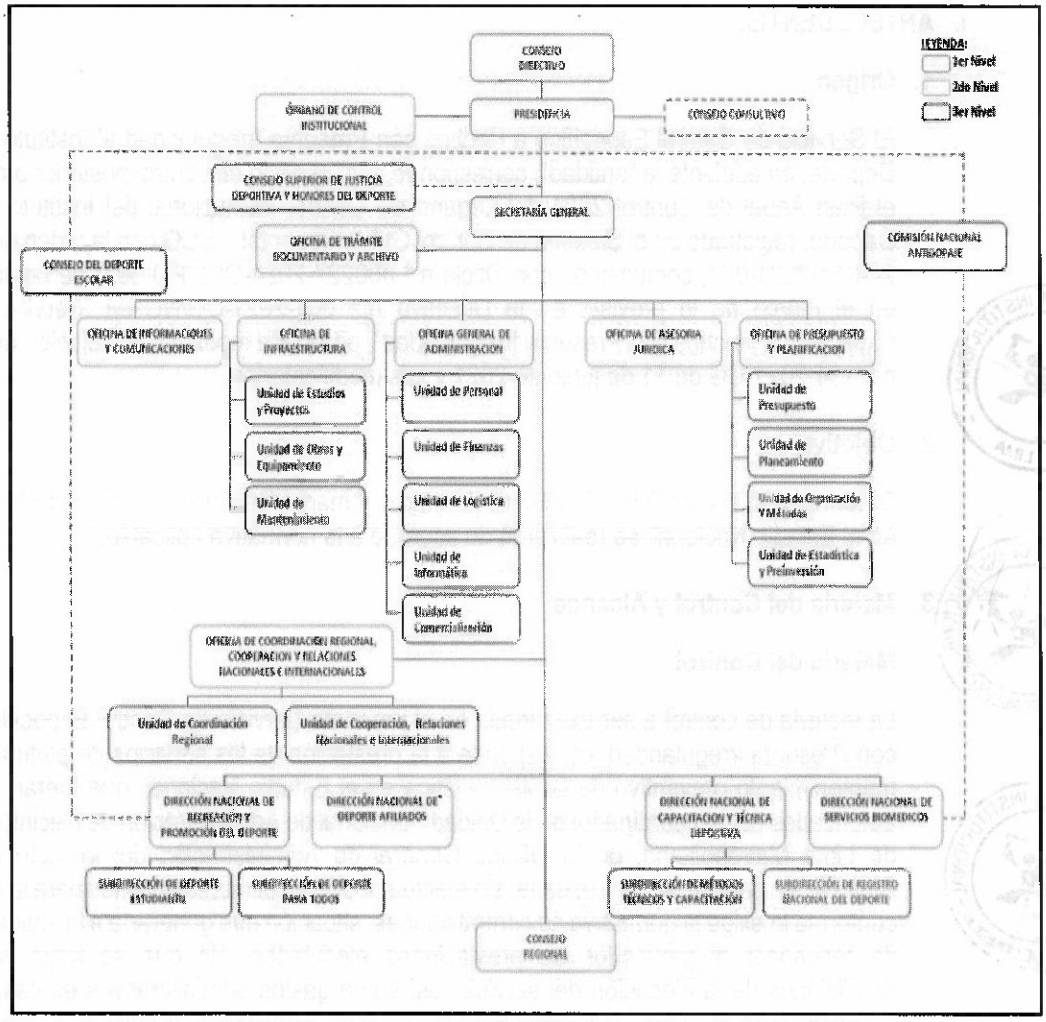
El presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprende la revisión y análisis relacionado a la *"Servicios de pintura de muros y mantenimiento preventivo de la pista atlética en el Estadio Nacional"*, ejecutado durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2024 al 11 de setiembre del 2024.

4. De la entidad o dependencia

El Instituto Peruano del Deporte es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, con personería jurídica de derecho público constituye un organismo público descentralizado, ejecutor con rango ministerial adscrito al Ministerio de Educación, en el nivel de gobierno nacional, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye un pliego presupuestal.

Tiene por finalidad, en coordinación con los organismos del Sistema Deportiva Nacional, formular e impartir la política deportiva, recreativa y de educación física. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa e investiga a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Peruano del Deporte:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Peruano del Deporte – IPD, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2004-PCM de 1 de marzo de 2004 y modificatorias.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría Nº 295-2021-CG, la Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificaciones, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECINTOS DEPORTIVOS DE LIMA METROPOLITANA PERMITIÓ LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN EL ESTADIO NACIONAL, SIN QUE SE HAYA EFECTUADO LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA SU CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN, CONFORME LO EXIGE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, SITUACIÓN QUE GENERARÍA A LA ENTIDAD LA OBLIGACIÓN DE RECONOCER A LOS PROVEEDORES LAS PRESTACIONES EJECUTADAS, SIN QUE SE HAYA VERIFICADO LAS CONDICIONES EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD DE LOS ACTOS REALIZADOS Y LA MEJOR CONDICIÓN DE PRECIO Y CALIDAD EN EL SERVICIO.

De la revisión a la documentación obtenida por las unidades orgánicas del Instituto Peruano del Deporte, se advierte que el Coordinador (e) de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana – UFARDELM, en calidad de área usuaria, permitió la ejecución de los servicios de "Mantenimiento de muros inferiores de tribunas en el Estadio Nacional" y "Servicio de mantenimiento, reparación y pintado de los ingresos y salidas a tribunas del Estadio Nacional" a través de la empresa "Remadesa Inversiones Generales EIRL", así también permitió la realización del servicio de "Mantenimiento preventivo de la señalización de la pista atlética del Estadio Nacional" a través de la empresa "Servicios de Ingeniería Aplicada del Sur SAC", al haber tomado conocimiento de la autorización de ingreso al Estadio Nacional del personal de la empresa "Remadesa Inversiones Generales EIRL, para la ejecución de los citados servicios, y haber efectuado los requerimientos correspondientes para los dos servicios, después de realizada su ejecución; sin que para ello se haya efectuado los procedimientos para la correspondiente contratación, conforme lo exige la normativa de contrataciones[1], incumpliendo con requerir oportunamente el trámite y aprobación, de dichos servicios a la Unidad de Logística, como órgano encargado de las contrataciones.

Tales hechos incumplen lo establecido en el literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9° y los numerales 16.1 y 16.2, del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019, así como el numeral 5.2 del artículo 5° y numeral 29.8 del artículo 29°, el numeral del artículo 32.1, del artículo 32° y el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Situación que generaría a la entidad la obligación de reconocer a los proveedores las prestaciones ejecutadas, sin que se haya verificado las condiciones en la ejecución del servicio, afectando la correcta administración pública, la transparencia e imparcialidad de los actos realizados y la mejor condición de precio y calidad en el servicio.

Los hechos se han desarrollado, como se detalla a continuación:

De la información proporcionada por la UFARDELM[2], se advierte que el señor Franz Robert Surco Franco, a través de tres (3) correos electrónicos[3] (apoyo01ufardelm@ipd.gob.pe) de fechas 4, 5 y 6 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 5)**, comunicó al señor José Antonio Gallardo Vílchez,

[1] Literal c) del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del estado "El órgano de las contrataciones es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos", concordante con el punto 5.1 del artículo 5° "Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento".

[2] memorando n.° 1058-2024-UFARDELM-OGA/IPD de 13 de setiembre de 2024. **(apéndice n.° 3)**

[3] El cual fue asignado a Franz Robert Surco Franco, conforme consta en el Acta de Visita de Inspección n.° 001-2024-OCI/IPD de 22 de octubre de 2024. **(apéndice n.° 4)**

supervisor de seguridad del Estadio Nacional, al correo jgallardo@ipd.gob.pe, se brinde las facilidades de ingreso del personal[4] de la empresa "Remadesa Inversiones Generales EIRL"[5], al Estadio Nacional, y para el encendido de luces, para la continuidad de los trabajos correspondientes al evento del 7 de mayo de 2024, a cargo del Ministerio de Educación – MINEDU; dichas comunicaciones fueron realizadas con copia al señor Rosendo Enrique Valiente Vértiz, responsable del área de Mantenimiento y Tecnología del Estadio Nacional, al correo rvaliente@ipd.gob.pe, y al señor Alan Giovanni Mosquera Molina, Coordinador de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, al correo amosquera@ipd.gob.pe; advirtiéndose que a través de las citadas comunicaciones, el señor Alan Giovanni Mosquera Molina, coordinador de la UFARDELM, tomó conocimiento de la autorización de ingreso de la mencionada empresa para la ejecución de los servicios de mantenimiento, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 01
Detalle de los correos electrónicos

Correos Electrónicos emitidos por Franz Robert Surco Franco			Correos electrónicos dirigidos a
Emitido	**Fecha**	**Descripción**	
apoyo01ufardelm@ipd.gob.pe	04/05/2024	*"(...) Brindar las facilidades para su ingreso al siguiente personal: Razón Social: Remadesa Inversiones Generales EIRL RUC 20602269931, Representante Legal: Juan Diego Revilla, Lucy Ñaupa Mansilla, 09879812, 09/07/1974, José Alberto Tamayo, 09385231, 26/05/1969, Luis José Barraza Zelada, 10706365, 17/08/77, Argenis Arma Reyes, 21/06/1966, 003529631. Favor encender las luces nivel 1 para la zona norte para avanzar los trabajos para el evento del martes 7 de minedu"*	1. jgallardo@ipd.gob.pe, de José Antonio Gallardo Vilchez, supervisor de seguridad del Estadio Nacional, 2. rvaliente@ipd.gob.pe, de Rosendo Enrique Valiente Vértiz, responsable del área de Mantenimiento y Tecnología del Estadio Nacional 3. amosquera@ipd.gob.pe, de Alan Giovanni Mosquera Molina, coordinador de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana.
	05/05/2024	*"(...) brindar las facilidades para el encendido de luces hasta las 12:00am para la continuidad de los trabajos para el evento del día martes (MINEDU)"*	
	06/05/2024	*"(...) brindar las facilidades del encendido de luces de campo en la zona norte nivel 1 hasta la culminación de los trabajos para el evento de MINEDU, que se realizaría el día de mañana"*	

Fuente: memorando n.° 1058-2024-UFARDELM-OGA/IPD de 13 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, de la revisión a los registros del cuaderno de ocurrencias de la puerta de acceso de la zona occidente del Estadio Nacional, y registro de asistencia de proveedores **(apéndice n.° 6)**, se verificó que durante los días 4, 5 y 6 de mayo de 2024, la empresa "Remadesa Inversiones Generales EIRL" ingresó al Estadio Nacional, para ejecutar los servicios de "Mantenimiento de muros inferiores de tribunas en el Estadio Nacional" y "Servicio de mantenimiento, reparación y pintado de los ingresos y salidas a tribunas del Estadio Nacional" según como se describe en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 02
Ingresos realizados por la empresa Remadesa Inversiones Generales EIRL, según cuaderno de ocurrencias y registro de asistencia de proveedores sector occidente, puerta 4 del Estadio Nacional

Fecha	Hora de ingreso	Hora de salida	Cuaderno de ocurrencias	Registro de asistencia de proveedores
04/05/2024	16:12	18:40	Empresa REMADESA (para dejar pinturas) 01 rollo de Plástico azul empresa REMADESA	REMADESA – Occidente – Para dejar pinturas
	23:50	05:12	-	Enrique Armas Reyes, José Tamayo, Lucy Ñaupa, Luis Barraza Zelada, REMADESA.
05/05/2024	7:32	18:43	-	Jacqueline Tafur Falcon, Ricardo Acosta Rodríguez – REMADESA
	7:33	18:43	-	Luis José Barraza Zelada – REMADESA
	7:33	17:13	-	Nilton Najarro Palomino, Jean Piere Gonzales Vásquez – REMADESA
	7:36	17:13	-	Jordan Bermudez Guerrero, Josué García Lozano – REMADESA
	7:40	17:13	-	Yorman Durán Vásquez -REMADESA

[4] Lucy Ñaupa Mansilla, con DNI n.° 09879812, José Alberto Tamayo, con DNI n.° 09385231, Luis José Barraza Zelada con DNI n.° 10706365, y de Argenis Arma Reyes con DNI n.° 03529631.
[5] Siendo se representante legal el señor Juan Diego Revilla, con RUC 20602269934.

Fecha	Hora de ingreso	Hora de salida	Cuaderno de ocurrencias	Registro de asistencia de proveedores
	15:00	20:33		José Barraza Celada – REMADESA
	-	23:02	Salió REMADESA	-
06/05/2024	07:05	19:07	Ingresó REMADESA	Luis Alberto Gutti Mori – REMADESA
	07:28	19:07	-	Nilton Najarro Palomino – REMADESA
	07:57	19:07	-	Jean Piere Gonzales Vásquez, Giampier Garcia Lozano y Jordán Bermudez Guerrero – REMADESA
	8:46	22:55	-	Johan Moreno de Jesús – REMADESA
	9:28	22:55	-	Jhonatan Juárez Cárdenas, Richard Alcalá Araguache, Diego Marín Valles, Ricardo Acosta Rodríguez, Percy Tenazoa Rengifo, Vicente Chinchay Toledo – REMADESA
	9:28	19:06	-	Fernando Morán Cordero – REMADESA
	10:14	22:42	-	Yorman Durán Vásquez – REMADESA
	10:42	22:42	-	Julio Bonifacio Romaldo – REMADESA
	13:25	22:50	-	María Tafur Pizango – REMADESA
	13:25	23:50	-	Jacqueline Tafur Falcón – REMADESA
	14:15	19:01	-	Rubén Alegre Alván – REMADESA
	14:22	22:45	-	Marco Arévalo Araujo – REMADESA
	17:16	22:55	-	Juan Caritas Tuercozona y– REMADESA
	17:21	23:55	Salió Empresa REMADESA (22:55)	Omar de Jesús Paucar – REMADESA

Fuente: Cuaderno de ocurrencia y registro de asistencia de proveedores, de la puerta de acceso de la tribuna occidente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme a lo antes señalado, el señor Franz Albert Surco Franco, a través del correo apoyo01ufardelm@ipd.gob.pe, efectuó comunicaciones los días 4, 5 y 6 de mayo de 2024 para que se autorice el ingreso de la empresa Remadesa Inversiones Generales EIRL para la ejecución de los referidos servicios de mantenimiento; no obstante, se verificó que en dichas fechas, el señor Franz Albert Surco Franco, no contaba con vínculo laboral ni contractual alguno con el Instituto Peruano del Deporte, conforme consta de la información obtenida de la Unidad de Personal[6] y de la Unidad de Logística[7].

En relación al cual, el señor Alan Giovanni Mosquera Molina[8] Coordinador de UFARDELM, manifestó que el señor Franz Albert Surco Franco, se encontraba desarrollando actividades para la empresa Distribuidora Morevas EIRL, esto alineado al cumplimiento de los términos de referencia de la orden de servicio n.° 144-2024[9] **(apéndice n.° 10)**; asimismo, la referida empresa informó[10] que el señor Franz Albert Surco Franco brindó servicios en el IPD, mediante dicha orden de servicio, y tambien mediante la orden de servicio n.° 1112 **(apéndice n.° 12)**; sin embargo, el servicio contratado a través de las referidas ordenes de servicios, fueron por los periodos comprendidos del 30 de enero del 2024 hasta el 18 de abril de 2024, y del 15 de mayo al 24 de junio de 2024, por lo que no tenía vínculo contractual con el Instituto Peruano del Deporte durante el periodo del 19 de abril al 14 de mayo de 2024.

Es decir que, el señor Franz Robert Surco Franco, solicitó los días 4, 5 y 6 de mayo de 2024, a través del correo electrónico apoyo01ufardelm@ipd.gob.pe, el ingreso de la empresa Remadesa

[6] mediante Informe n.° 1332-2024-UP-OGA/IPD de 19 de setiembre de 2024, informó que prestó servicios bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, hasta al 31 de diciembre de 2023. **(apéndice n.° 7)**
[7] Informe n.° 883-2024-UL-OGA/IPD de 16 de setiembre de 2024, informó que desde el 1 de enero al 18 de junio de 2024, no se registra ninguna orden de servicio emitida a su nombre. **(apéndice n.° 8)**
[8] Con informe n.° 165-2024-UI-OGA/IPD de 22 de octubre de 2024, emitido por el señor Alan Giovanni Mosquera Molina, actual jefe de la unidad de informática y ex Coordinador de la UFARDELM. **(apéndice n.° 9)**
[9] *Descripción: Servicio Especializado en informática (Contratación del servicio de análisis y elaboración de reportes de la red informática del IPD), plazo: El plazo de ejecución del servicio será máximo hasta los 80 días calendarios, contados a partir de notificada la orden de servicio; Actividades: - Elaborar el reporte de usuarios activos con conexión VPN. - Efectuar el reporte de cuentas de usuario activas de correo electrónico. – Realizar el seguimiento de la conectividad de internet del IPD. - Efectuar el reporte de seguimiento de la conectividad de red de las impresoras del IPD. – Elaborar los términos de referencia para la contratación del servicio de internet del IPD. – Elaborar las especificaciones técnicas para la adquisición de herramientas y materiales para la revisión de la red informática del IPD. – Brindar apoyo operativo informático en eventos deportivos y no deportivos a realizarse en el Estadio Nacional*
[10] Mediante Carta N° 60 de 23 de octubre de 2024. **(apéndice n.° 11)**

Inversiones Generales EIRL, para la ejecución del servicio de "Mantenimiento de muros inferiores de tribunas en el Estadio Nacional" y "Servicio de mantenimiento, reparación y pintado de los ingresos y salidas a tribunas del Estadio Nacional", sin que para ello cuente con vínculo laboral o contractual alguno con el Instituto Peruano del Deporte[11].

Asimismo, de la revisión al cuaderno de ocurrencia, registro de asistencia de proveedores **(apéndice n.° 6)** y lo indicado[12] en el informe n.° 119-2024-AS-UFARDELM/IPD de 21 de octubre de 2024 **(apéndice n.°14)**, se advierte que los trabajadores de la empresa "Servicios de Ingeniería Aplicada del Sur SAC"- (SINAPS), ingresaron al Estadio Nacional, los días 4, 5 y 6 de mayo de 2024, para realizar el forrado y pintado de la pista atlética, según como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 03
Ingresos realizados por la empresa Servicios de Ingeniería Aplicada del Sur SAC, según cuaderno de ocurrencias y registro de asistencia de proveedores sector occidente, puerta 4 del Estadio Nacional

Fecha	Hora de ingreso	Hora de salida	Cuaderno de ocurrencias	Registro de asistencia de proveedores
04/05/2024	7.20	18:21	Servicios SINAPS (trabajo de campo) (*)	Marin Vasler Pizango - SINAP - trabajos en campo (*).
	7:30	18:21	-	Isidoro Soriano Vásquez – SINAPS - trabajos en campo (*).
	12:18	18:39	-	Karin Díaz Obregón – SINAPS – Supervisora.
	13:56	18:39	-	Luis Luna Chávez, José Torres Ramirez, Victor Solazo Ysuiza, Danmian Christian Visconde y Luis Arana Torres – SINAPS – trabajos en campo (*)
	15:06	18:40	-	Cesae Rivera Condori – SINAPS – trabajos en campo (*)
	15:31	18:40	-	Selwin Díaz Obregón – SINAPS – trabajos en campo (*)
	16::24	18:40	-	Hermógenes Díaz Reynaga, Vicente Víctor Chinchay y Luis José Barraza – SINAPS - trabajos en campo (*)
05/05/2024	7:15	18:43	-	Vizconde Danmian Christian, SINAPS SAC
	7:49	18:43	-	Isidoro Soriano Vasuez – SINAPS SAC
	8:37	18:43	-	José Torres Ramírez – SINAPS SAC
	8:38	18:43	-	Orlando Ramírez Torres, Cachique Ramírez Marlon, – SINAPS SAC
	8:54	18:43	-	Tayoe Navarro Patricio, David Alegre Ríos - SINAPS SAC
	8:55	18:43	-	Joel Soto Alegría, Henry Vilela Balladares – SINAPS SAC.
	8:56	18:43	-	Froilán Ruiz Blas – SINAPS SAC.
	9:06	18:43	Salida del Personal SINAPS SAC (17:13)	César Rivera Condori – SINAPS SAC.
06/05/2024	07:38	22:40	Ingreso SINAPS (pintado pista/campo) (*)	Luis Alejandro Luna Chávez, Billie Quiroz Jauregui – SINAPS – Pintado borde de cancha. (*)
	07:38	17:40	-	Soiano Ysuiza Víctor – SINAPS – Pintado Borde de Cancha (*)
	8:17	17:00	-	Karin Díaz Obregón – SINAPS – Supervisión
	9:32	17:42	-	Henry Vilela Balladares – SINAPS SAC – Pintado borde de cancha (*)
	9:42	17:42	-	Joel Soto Alegría – SINAPS SAC – Pintado Borde de cancha. (*)
	10:45	22:40	-	César Rivera Condori – SINAPS SAC – Pintado Pista Atlética
	11:06	17:42	-	David Alegre Ríos – SINAPS – Pintado de Pista Atlética
	14:48	22:40	-	José Torres Ramírez – SINAPS SAC – Pintado Pista Atlética
	16:01	22:40	Salida de la Empresa SINAPS	Hermógenes Díaz Reynaga – SINAPS SAC – Supervisión

(*) Pintado de pista atlética.
Fuente: Cuaderno de ocurrencia y registro de asistencia de proveedores, de la puerta de acceso de la tribuna occidente.
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante que dichos servicios ya se venían ejecutando, el señor Alan Giovanni Mosquera Molina, coordinador de la UFARDELM, en calidad de área usuaria a través de los informes n.°s 402 y 403-2024-UFARDELM-OGA/IPD de 6 de mayo de 2024 (signado con los expedientes

[11] Además, ingreso y salió del Estadio nacional, y permaneció por siete (7) horas o más, manteniendo reuniones con el señor Alan Giovanni Mosquera Molina, Coordinador de la UFARDELM. **(apéndice n.° 13)**
[12] El Supervisor de Seguridad del Estadio Nacional informó que el área a su cargo, no remitió ningún correo de autorización de ingreso de la empresa SINAPS SAC para que pueda ingresar al Estadio

UFARDE20240000427 y UFARDE20240000428) **(apéndice n.° 15)**, solicitó a la Oficina General de Administración la contratación de los servicios de "Mantenimiento de muros inferiores de tribunas en el Estadio Nacional" y "Mantenimiento preventivo de la señalización de la pista atlética del Estadio Nacional", adjuntando los pedidos de servicios n.°s 1528 y 1575, los formatos de requerimientos n.°s 1528 y 1575-2024-SIGA/UFARDELM, y términos de referencia de 6 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 16)**; pese a que, permitió la autorización para la ejecución del servicio de "Mantenimiento de muros inferiores de tribunas en el Estadio Nacional" a la empresa Remadesa Inversiones Generales EIRL, aun cuando el servicio de "Mantenimiento preventivo de la señalización de la pista atlética del Estadio Nacional", ya estaba en ejecución del 4 al 6 de mayo de 2024; incumpliendo de esta manera con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del estado

Dichos requerimientos fueron derivados por la Oficina General de Administración[13] a la Unidad de Logística; la cual fue derivada a su especialista en contrataciones[14] quién cursó dos (2) correos electrónicos[15] s/n de 8 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 19)**, en el cual solicitó a diversas empresas, las cotizaciones para el "Servicio de mantenimiento de muros inferiores de tribunas en el estadio nacional", y "Servicio de mantenimiento preventivo de la señalización de la pista atlética del estadio nacional"; en atención a lo cual, las empresas Servicios de Ingeniería Aplicada del Sur SAC, y Ailec EIRL presentaron sus ofertas[16] el 9 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 20)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 04
Cotizaciones por el servicio de mantenimiento de muros inferiores y por el servicio de mantenimiento preventivo de la señalización de la pista atlética

Cotización	Documento	Fecha	Proveedor	Descripción	Precio Cotizado S/
Términos de Referencia n.° 1528:					
1	Formato de Cotización y Declaración Jurada del Proveedor (Anexo N°2)	09/05/2024	Servicios de Ingeniería Aplicada del Sur SAC. RUC 20545006619	Servicio de mantenimiento de muros inferiores de tribunas del Estadio Nacional	40,900.00
2		09/05/2024	Ailec EIRL RUC 20608474651		45,328.00
Términos de Referencia n.° 1575:					
1	Formato de Cotización y Declaración Jurada del Proveedor (Anexo N°2)	09/05/2024	Ailec EIRL RUC 20608474651	Servicio de mantenimiento preventivo de la señalización de la pista atlética del Estadio Nacional	44,980.00
2		09/05/2024	Servicios de Ingeniería Aplicada del Sur SAC. RUC 20545006619		40.000.00

Fuente: Anexo n.° 2 Formato de Cotización y Declaración Jurada del Proveedor
Elaborado por: Comisión de Control

Luego la unidad de logística mediante proveídos n.° 19898 y 19902-2024-UL-OGA/IPD de 22 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 21)**, solicitó al servidor Alan Giovanni Mosquera Molina, coordinador de la UFARDELM, la "validación técnica", del "Servicio de mantenimiento de muros inferiores de tribunas en el estadio nacional", y "Servicio de mantenimiento preventivo de la señalización de la pista atlética del estadio nacional", quién mediante proveídos n.° 826 y 827-2024-UFARDELM-OGA/IPD de 23 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 22)**, remitió a la Unidad de Logística, las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de términos de referencia **(apéndice n.° 23)**, de los Requerimientos n.° 1528 y 1575-2024-SIGA-UFARDELM, manifestando que la documentación presentada por los proveedores "Servicio de Ingeniería Aplicada del Sur" con RUC n.° 20545006619 y la empresa "Ailec EIRL" con RUC n.° 20608474651, cumplen con las

[13] Mediante Proveído n.° 7095 y 7106-2024-OGA/IPD de 6 de mayo de 2024. **(apéndice n.° 17)**
[14] Con Proveído n.°17305-2024-UL-OGA/IPD de 6 de mayo de 2024 derivó a "apoyo 12 de logística" para su atención. **(apéndice n.° 18)**
[15] apoyo12ul@ipd.gob.pe, emitió dos (2) solicitudes, relacionados al expediente 427 y 428, de los TDR 1528 y 1575 respectivamente.
[16] Mediante formato de cotización y declaración jurada del proveedor (anexo n.° 2)

características técnicas y plazos de ejecución[17] a los citados servicios; sin embargo, conforme a lo antes señalado, dicho servidor con anterioridad permitió la autorización para la ejecución del servicio de mantenimiento de muros inferiores y cuando el servicio de mantenimiento de la pista atlética ya estaba en ejecución, los cuales fueron ejecutados del 4 al 6 de mayo de 2024, incumpliendo de esta manera con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del estado.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional, realizó el seguimiento de los pedidos de servicios antes mencionados en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa, verificándose que no se emitió las órdenes de servicio respectivas; lo cual fue corroborado por la Unidad de Logística mediante informe n.° 857-2024-UL-OGA/IPD de 10 de setiembre de 2024[18] **(apéndice n.° 24)**, señalando que: "*(...) los pedidos de servicios n.° 1528 y 1575, (...)* ***no continuó con el trámite de certificación y emisión de la orden de servicio****; (...). En tal sentido, debemos informar que a la fecha no existe orden de servicio emitida de los dos requerimientos solicitados*"; tal es así que, en la misma fecha, la Unidad de Logística mediante proveídos n.°s 36146 y 36170-2024-UL-OGA/IPD **(apéndice n.° 25)**, solicitó al área usuaria informe si las necesidades persisten, para que proceda con un nuevo estudio de mercado, en torno a lo cual la UFARDELM informó[19] a la comisión de control que dichos pedidos fueron archivados el 11 de setiembre de 2024. **(apéndice n.° 26)**

De igual forma, se verificó que mediante informe n.° 523-2024-UFARDELM-OGA/IPD de 3 de junio de 2024 (expediente n.° UFARDE20240000524) **(apéndice n.° 27)**, el servidor Alan Giovanni Mosquera Molina, coordinador de la UFARDELM, solicitó al jefe de la Oficina General de Administración, la contratación del "Servicio de mantenimiento, reparación y pintado de los ingresos y salidas a tribunas del Estadio Nacional", adjuntando el pedido de servicio n.° 1847, requerimiento n.° 1847-2024-SIGA/UFARDELM y términos de referencia **(apéndice n.° 28)**; no obstante que, dicho servidor con anterioridad permitió la autorización para la ejecución de dicho servicio y tenía conocimiento que este fue ejecutado del 4 al 6 de mayo de 2024, incumpliendo de esta manera con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del estado; siendo que dicho pedido fue devuelto por la Oficina General de Administración mediante proveído n.° 8821-2024-OGA/IPD de 4 de junio de 2024 **(apéndice n.° 29)**, bajo la indicación para su evaluación, sin precisar los motivos de su devolución; de cuyo seguimiento la comisión de control verificó que fue archivado el 22 de agosto de 2024 por la UFARDELM **(apéndice n.° 26)**, sin que se haya continuado con dicho trámite.

De otro lado, según información recogida de la Oficina de Información y Comunicaciones[20], así como la publicación en redes sociales y medios periodísticos, se advierte que el 7 de mayo de 2024, se realizó el "*reconocimiento de los medallistas y participantes de los juegos Bolivarianos de la Juventud Sucre 2024*", contando con la participación de la Presidenta de la República, el Ministro de Educación, entre otras autoridades; en el cual se aprecia que el "Mantenimiento de muros inferiores de tribunas en el Estadio Nacional", "Mantenimiento preventivo de la señalización de la pista atlética del Estadio Nacional" y "Servicio de mantenimiento, reparación y pintado de los ingresos y salidas a tribunas del Estadio Nacional", ya habían sido ejecutado, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

[17] Según TDR, que establece: "*(...) será de hasta Diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de aprobado el Plan de Trabajo*"
[18] Solicitado por el OCI mediante Memorando n.° 592-2024-OCI/IPD de 12 de agosto de 2024 y reiterado con Memorando n.° 640 y 659-2024-OCI/IPD de 20 y 29 de agosto de 2024.
[19] Mediante correo electrónico s/n de 24 de octubre de 2024.
[20] Remitido al OCI mediante Memorando n.° 348-2024-OIC/IPD de 3 de setiembre de 2024. **(apéndice n.° 30)**

Panel de imágenes y fotográficos n.° 01
Reconocimiento de los medallistas y participantes de los juegos Bolivarianos de la Juventud Sucre 2024, realizado el 7 de mayo de 2024 en la explanada norte del Estadio Nacional

Imagen n.° 1: Nota de prensa de 7 de mayo de 2023, emitida por el Instituto Peruano del Deporte en el link "noticias".	**Imagen n.° 2:** Nota de prensa de 7 de mayo de 2023, emitida por el Instituto Peruano del Deporte en el link "noticias".
	
Fotografía n.° 1: La presidenta Dina Boluarte y el ministro de Educación, transitando por la pista atlética pintada.	**Fotografía n.° 2:** Vista panorámica del estadio nacional donde se realizaron trabajos de pintura en las zonas bajas, tribunas y pista atlética.
	

Fuente: Memorando n.° 348-2024-OIC/IPD de 3 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

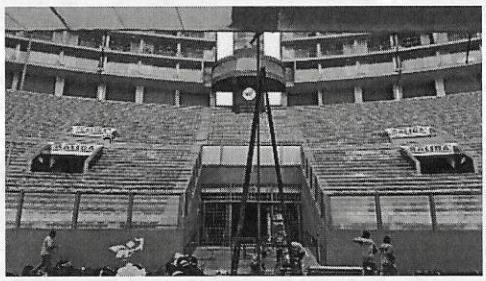
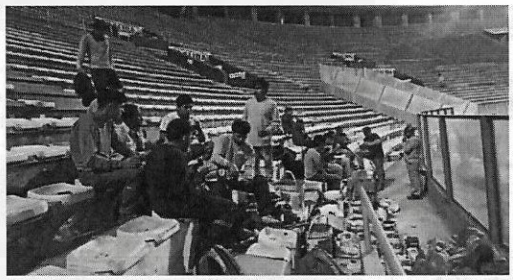
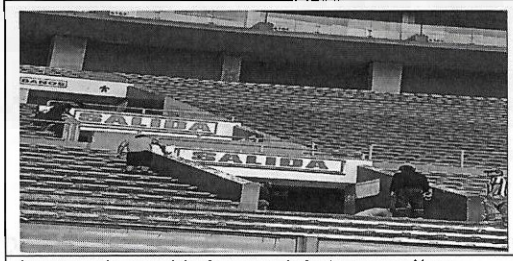
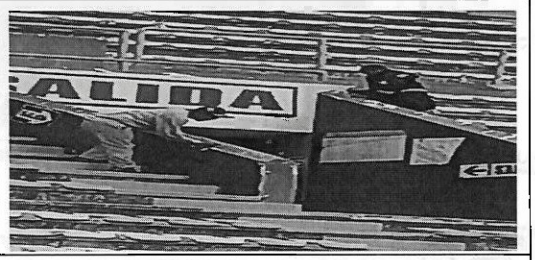
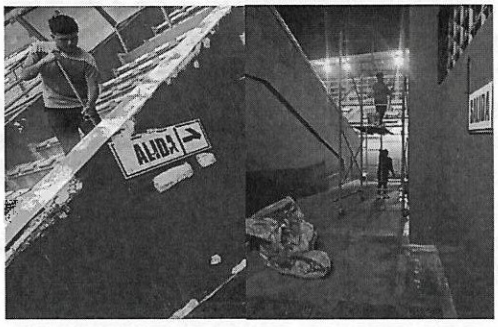
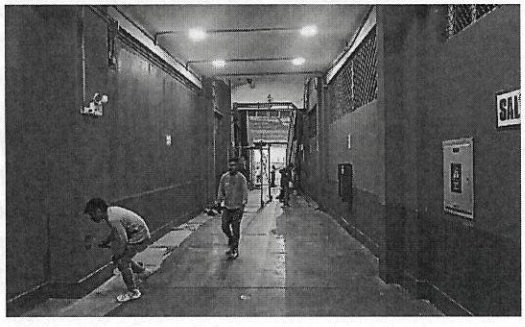
Tal es así que, la empresa Remadesa Inversiones Generales EIRL, mediante correo electrónico remadesacomercial@gmail.com, de 19 de junio de 2024[21] **(apéndice n.° 31)**, comunicó al señor Rosendo Enrique Valiente Vértiz, Coordinador de la UFARDELM : "*(...) haber brindado el servicio de pintado, con número de expediente UFARDE2024000524*[22] *el día 4 de mayo al IPD en el estadio nacional por un caso de emergencia se atendió sin orden de servicio con las indicaciones de culminar el día 6 de mayo, con motivo de la visita de la Presidenta de República, que asistiría al estadio nacional el día 7 de mayo, siendo esto muy urgente, se tenía que contratar por orden de la presidencia del IPD, se nos indicó también que se nos regularizaría la orden de servicio de manera posterior, pero a la fecha sabemos que el expediente no sale del Área Usuaria (UFARDELM), según trámite documentario del portal del IPD. En consecuencia, es urgente y se exige el pago del siguiente servicio que fue atendido, ya pasó más de 1 mes y a la fecha nuestra empresa viene teniendo perdidas por la inversión de este servicio*".

Asimismo, la empresa mediante correo electrónico s/n de 27 de junio de 2024 **(apéndice n.° 32)**, dirigido al Coordinador de la UFARDELM y jefe de la Oficina General de Administración solicitó: "*(...) dar respuesta concreta a nuestro servicio brindado (...) estando 27 del presente mes no tenemos respuesta, asimismo,* ***este servicio es brindado desde el 04 al 06 de mayo*** *y nos está*

[21] Remitido al OCI mediante Informe n.° 058-2024-AMT-UFARDELM/IPD de 9 de setiembre de 2024.
[22] El citado expediente está relacionado al Informe n.° 523-2024-UFARDELM-OGA/IPD de 3 de junio de 2024, para la contratación del "*Servicio de mantenimiento, reparación y pintado de los ingresos y salidas a tribunas del Estadio Nacional*".

perjudicando en varios aspectos, así mismo generando sobre costos. Se adjunta algunas imágenes del trabajo de nuestro personal como evidencia de nuestro servicio. Nuevamente solicitamos celeridad para el proceso del pago de nuestro trabajo de pintado del estadio nacional"; siendo reiterado mediante correo electrónico s/n el 2 de julio de 2024 **(apéndice n.° 33)**, en el cual solicitaron "*(...) emisión de orden de servicio y el pronto pago habiendo transcurrido 2 meses y a la fecha no contamos con respuesta por parte de ustedes, exigimos pronunciamiento de Ud, sr. Administrador para poder resolver este caso que nos viene perjudicando económicamente, nosotros como empresa, hemos prestado el servicio con la buena fe y la promesa de la orden de servicio. NO contamos ni con Orden de Servicio.* ***La empresa cuenta con fotos del servicio realizado y demás pruebas que dan fe del servicio realizado, nuestro personal trabajó de día y noche para poder realizar este servicio tan urgente***"; adjuntando las imágenes siguientes:

Panel de Imágenes n.° 02
Servicio de pintura realizado por la empresa REMADESA del 4 al 6 de mayo de 2024

Imagen n.° 3: trabajos de pintura en la zona baja de la tribuna norte del Estadio Nacional.	**Imagen n.° 4:** Personal de la empresa REMADESA que trabajó en el pintado.
	
Imagen n.° 5: servicio de mantenimiento, reparación y pintado de los ingresos y salidas a tribunas del Estadio Nacional.	**Imagen n.° 6:** servicio de mantenimiento, reparación y pintado de los ingresos y salidas a tribunas del Estadio Nacional.
	
Imagen n.° 7: servicio de mantenimiento, reparación y pintado de los ingresos y salidas a tribunas del Estadio Nacional.	**Imagen n.° 8:** servicio de mantenimiento, reparación y pintado de los ingresos y salidas a tribunas del Estadio Nacional.
	

Fuente: Correo electrónicos s/n de 27 de junio y 2 de julio de 2024 (de la empresa REMADESA).
Elaborado por: Comisión de Control

En el mismo sentido, mediante carta n.° 01-2024, signado con expediente n.° 0030539-2024 de 26 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 34)**, la empresa Remadesa Inversiones Generales EIRL solicitó al coordinador de la UFARDELM, el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, en mérito al "Servicio de pintado de entradas y salidas de tribunas del Estadio Nacional", a favor del IPD, realizado "*(...) desde el día 04.MAY.2024 horas 9:00pm al 06May.2024 horas*

11:30 pm", e indicó que "*dicho servicio por la premura que presentaba, toda vez que fue ordenado por el ex presidente del IPD Guido Flores, ante la llegada de la Presidenta de la República, fue efectuada tanto de día y noche sin parar (...) hecho que comprobamos con las tomas fotográficas, whatsapp entre el ingeniero de la unidad de Administración de Recintos Deportivos Bryan Cano, quién nos mostró las zonas a trabajar, macillar, lijar y pintar*[23], *(...) Por tal motivo, solicitamos se efectúe el trámite de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de nuestra empresa, por la suma de S/ 41,000.00*"; dicha solicitud fue derivada al señor Alan Giovanni Mosquera Molina, en su condición de ex coordinador de la UFARDELM[24] mediante memorando n.° 1149-2024-UFARDELM-OGA/IPD de 1 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 36)**, de cuyo seguimiento se verificó que no fue atendido hasta la fecha[25].

Con relación al pintado de la pista atlética del Estadio Nacional realizados por la empresa Servicios de Ingeniería Aplicada del Sur SAC – SINAPS, los días 4, 5 y 6 de mayo de 2024, tal como consta en el cuaderno de visita de proveedores, se verificó que al 24 de octubre de 2024[26], no ha remitido ningún documento al Instituto Peruano del Deporte, relacionado al servicio que prestó[27].

Asimismo, de acuerdo a los puntos señalados, la comisión de control realizó una visita de inspección el día 22 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 4)**, conjuntamente con el señor José Antonio Gallardo Vílchez, Supervisor de Seguridad, Rosendo Enrique Valiente Vértiz, responsable del área de Mantenimiento y Tecnología, en representación del coordinador de la UFARDELM y el señor Franz Albert Surco Franco[28], quién autorizó el ingreso de la empresa Remadesa Inversiones Generales EIRL al Estadio Nacional, para la prestación del servicio; este último manifestó que: "*que en una reunión de coordinación realizada en la zona norte del Estadio Nacional, (...) recibieron*[29] *la indicación de parte del presidente, se realice el pintado de los muros, pista atlética y los ingresos y salidas a las tribunas del Estadio Nacional (...) y como resultado de ello, el señor Franz remitió el correo al responsable de seguridad, con copia al señor Alan Giovanni Mosquera Molina, Rosendo Enrique Valiente Vértiz y Centro de Control, todos ellos de la UFARDELM (...)*", sin alcanzar alguna documentación que evidencie lo manifestado.

Así también, en relación al "Servicio de pintado de muros en las zonas bajas del Estadio Nacional", los representantes de la UFARDELM, manifestaron haberse realizado trabajos de pintura en todos los muros, que incluye el pintado del logotipo; pero, desconocen si el servicio prestado cuenta con las características solicitadas en el requerimiento y no saben quién supervisó dicho servicio.

De igual forma, en relación al "Servicio de mantenimiento preventivo de la señalización de la pista atlética del Estadio Nacional", el señor José Antonio Gallardo Vílchez, supervisor de seguridad del Estadio Nacional, informó que: "*(...) el trabajo fue realizado por la empresa Servicios de Ingeniería*

[23] Mediante Carta n.° 001-2024-BACD de 16 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 35)**, el ingeniero Bryan Alexander Cano Duplex señaló: "*En las oficinas de la UFARDELM, el coordinador de ese momento el sr. Alan Mosquera solicitó el apoyo del personal técnico ya que iban a realizar trabajos de pintura de urgencia debido a que iba realizar un evento con presencia de altos funcionarios del Estado. Tengo entendido que la coordinación y el inicio del trabajo en mención se dio un sábado, debo indicar que mi persona por motivos familiares durante mi estancia en el IPD no laboraba sábados ni domingos, por ende, la información de que le mostré las zonas a trabajar carece de veracidad. (...) Quiero indicar que el lunes que ingresé a laborar se vio gente pintando los accesos a la cancha y tribunas, por lo que me apersoné y el proveedor dijo que los trabajos los iba a terminar por la noche y lo que mi persona le indicó es que dejen todo limpio porque se iba a dar el evento. Pero por mi parte no se llegó a verificar la culminación del servicio en mención (...) mediante esta orden de servicio que no tengo injerencia directa en la ejecución del servicio, ni dar conformidades de los servicios ejecutados. Lo cual indico que mi participación fue de apoyo en vista de la actividad protocolar que se iba a realizar*"

[24] Actual Jefe de la Unidad de Informática del Instituto Peruano del Deporte.

[25] Según lo informado por la UFARDELM mediante correo electrónico s/n de 24 de octubre de 2024. **(apéndice n.° 37)**

[26] En respuesta del correo electrónico n.°020-2024-OCI/IPD-DSM de 24 de octubre de 2024, mediante el cual se solicitó: "*(...) tenga a bien informar si durante el mes de mayo a la fecha del presente año, la empresa "Servicios de Ingeniería Aplicada del Sur SAC", a solicitado al IPD el reconocimiento de deuda o pago o concepto similar, respecto al servicio de pintado de la pista atlética del Estadio Nacional; de ser afirmativa su respuesta, tenga a bien remitir el documento con su sustento de la citada empresa*"

[27] correo electrónico s/n de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de 24 de octubre de 2024. **(apéndice n.° 38)**

[28] Actualmente contratado con Orden de Servicio n.° 1893 de 17 de setiembre de 2024, para la prestación del "servicio especializado en sistemas informáticos" de la Unidad de Informática

[29] el señor José Gastelú Herrera, jefe de la OGA, el señor Alan Mosquera Molina, Coordinador (e) de la UFARDELM, José Gallardo Vílchez, Supervisor de Seguridad y Rosendo Valiente Vértiz, responsable del área de Mantenimiento y Tecnología, quienes

Aplicada del Sur SAC (SINAPS), precisando que el ingreso del personal de la citada empresa, se encuentra registrado en el cuaderno de ocurrencias y que los días 4 al 6 de mayo de 2024", siendo que los representantes de la UFARDELM, manifestaron que desconocen si el servicio prestado cuenta con las características solicitadas en el requerimiento y desconocen quién supervisó dicho servicio.

De otro lado, en relación al "Servicio de mantenimiento, reparación y pintado de los ingresos y salidas a tribunas del Estadio Nacional", los representantes de la UFARDELM informaron: *"(...) se observa trabajos de pintura en todos los ingresos y salidas de las tribunas oriente, norte y occidente del Estadio Nacional, desconociendo si el servicio prestado cuenta con las características solicitadas en el citado requerimiento y no saben quién supervisó dicho servicio*", asimismo, "*En varios ingresos y salidas a tribunas al Estadio Nacional, no se aprecia uniformidad en el pintado, desconociéndose los productos, procedimientos, cantidad de mano de obra, manos de pintura realizada, utilizados para dicho servicio*".

De lo expuesto, se puede advertir que el señor Alan Giovanni Mosquera Molina, coordinador de la UFARDELM, cuyas funciones se enmarca entre otras[30], en "*Administrar los Recintos Deportivos de Lima Metropolitana del IPD (...) así como la reparación y adquisición de los bienes y servicios que fueran necesarios para la operatividad de los mismos (...)*, permitió la autorización efectuada por el señor Franz Albert Surco Franco, quién no contaba vínculo alguno con el IPD, para el ingreso del personal de la empresa "Remadesa Inversiones Generales EIRL", al Estadio Nacional para la prestación de los servicios de "Mantenimiento de muros inferiores de tribunas en el Estadio Nacional" y "Servicios de mantenimiento, reparación y pintado de los ingresos y salidas a tribunas del Estadio Nacional", los cuales fueron realizados por dicha empresa del 4 al 6 de mayo de 2024; posteriormente con fechas 6 de mayo y 3 de junio de 2024, requirió la contratación de dichos servicios, cuando ya había permitido su ejecución, y pese a que estos servicios, ya se encontraban en proceso y concluido, respectivamente, y que según lo indicado por la empresa asciende al importe de S/ 41,000.00; incumpliendo de esta manera con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del estado.

Igualmente solicitó el 6 de mayo de 2024, a la Oficina General de Administración la contratación del servicio "Mantenimiento preventivo de la señalización de la pista atlética del Estadio Nacional", sin efectuar los procedimientos para la contratación conforme lo exige la normativa de contrataciones, obviando realizar la verificación de las condiciones en las que fueron efectuadas; toda vez que ya había permitido su ejecución, y la empresa "Servicios de Ingeniería Aplicada del Sur SAC", ya venía prestando los servicios desde el 4 de mayo de 2024.

En relación a los hechos antes expuestos, cabe mencionar las diversas opiniones del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado[31], entre las cuales se puede citar la opinión n.° 065-2022/DTN del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, en cuyo numeral 2.2 señala: *"(...) Si en el marco del aprovisionamiento de bienes, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente – aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado – pues el Código Civil[32], en su artículo 1954° establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.*

Respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones[33] ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y

[30] Según memorando n.° 0001-2024-OGA/IPD de 3 de enero de 2024.
[31] Opiniones n°37-2017/DTN, 100-2017/DTN, 112-2018/DTN,199-2018/DTN, 24-2019/DTN, entre otras
[32] *De aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.*
[33] Por ejemplo, opinión n° 116-2016-DTN, opinión n° 007-2017, opinión n.° 24-2019-DTN, opinión n.° 084-2023/DTN.

el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor".

Tal situación incumple la siguiente normativa:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019***

 Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 "8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (...)
 "b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".
 c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

 Artículo 9°. Responsabilidades esenciales
 "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"

 Artículo 16° Requerimiento
 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
 16.2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

- ***Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019.***

 Artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones
 "5.2 (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".
 (...)

Artículo 29° Requerimiento
"29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."
(...)
Artículo 32° Valor estimado
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
(...)
CAPÍTULO II ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"

Los hechos expuestos, se produjeron debido a la actuación indebida del coordinador (e) de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, al permitir como área usuaria la ejecución de servicios de mantenimiento en el Estadio Nacional, sin que se haya efectuado los procedimientos establecidos para su contratación y ejecución; situación que generarían a la entidad la obligación de reconocer a los proveedores las prestaciones ejecutadas, sin que se haya verificado las condiciones en la ejecución del servicio, afectando la correcta administración pública, la transparencia e imparcialidad de los actos realizados y la mejor condición de precio y calidad en el servicio.

La persona comprendida en el hecho, al cual se le entregó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación, no presentó sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme se detalla en el **(apéndice n.° 39)** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, el señor **Alan Giovanni Mosquera Molina**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 001-2024/OCI-SCE-IPD de 6 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 39)**, enviada a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas de 6 de noviembre de 2024; quién no presentó sus comentarios a la fecha de emisión del presente informe.

Ante la falta de comentarios por parte del auditado, la evaluación de los comentarios o aclaraciones, ha concluido que no se desvirtúa el hecho notificado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cedula de comunicación, y la notificación forman parte del **(apéndice n.° 39)** del informe de Control Específico, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Alan Giovanni Mosquera Molina**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Coordinador (e) de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, en adición a sus funciones, con Resolución de Gerencia General n.° 050-2020-IPD/GG de 15 de octubre de 2020, asignado mediante memorando n.° 001-2024-OGA-IPD de 03 de enero de 2024 y culminado con memorando n.° 2627-2024-OGA/IPD de 3 de junio de 2024, para el cual es encargado desde el 1 de enero al 3 de junio de 2024 **(apéndice n.° 40)**; servidor contratado según contrato administrativo de servicios n.° 046-IPD-2020 de 05 de octubre de 2020, renovado mediante adenda n.° 001-IPD-2021 de 30 de diciembre de 2020, durante el periodo 6 de octubre de 2020 hasta la fecha **(apéndice n.° 41)**; se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024/OCI-SCE-IPD de 6 de noviembre de 2024, enviada a través de casilla electrónica, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0217-02-007; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, en tal sentido se mantienen los hechos expuestos en el Pliego de Hechos comunicado.

Por haber permitido la ejecución de los servicios de "Mantenimiento de muros inferiores de tribunas en el Estadio Nacional" y "Servicio de mantenimiento, reparación y pintado de los ingresos y salidas a tribunas del Estadio Nacional" a través de la empresa "Remadesa Inversiones Generales EIRL", así también permitió la realización del servicio de "Mantenimiento preventivo de la señalización de la pista atlética del Estadio Nacional" a través de la empresa "Servicios de Ingeniería Aplicada del Sur SAC", al haber tomado conocimiento de la autorización de ingreso al Estadio Nacional del personal de la empresa "Remadesa Inversiones Generales EIRL, para la ejecución de los citados servicios, los cuales fueron realizados por dicha empresa del 4 al 6 de mayo de 2024; asimismo, en dichas fechas, ingresó la empresa Servicios de Ingeniería Aplicada del Sur SAC (SINAPS), conforme consta en el cuaderno de ocurrencia, sin contar con autorización para realizar el "Servicio de mantenimiento preventivo de la señalización de la pista atlética del Estadio Nacional".

Asimismo, por haber requerido posteriormente la contratación del servicio de "Mantenimiento de muros inferiores de tribunas en el Estadio Nacional" y "Servicio de mantenimiento preventivo de la señalización de la pista atlética del Estadio Nacional" con fecha 6 de mayo y el "Servicio de mantenimiento, reparación y pintado de los ingresos y salidas a tribunas del Estadio Nacional" el 3 de junio de 2024, cuando ya había permitido su ejecución, y pese a que estos servicios, ya se encontraban en proceso y concluido, respectivamente, sin que para ello se haya efectuado los procedimientos para la correspondiente contratación, conforme lo exige la normativa de contrataciones, incumpliendo con requerir oportunamente el trámite y aprobación, de dichos servicios a la Unidad de Logística, como órgano encargado de las contrataciones.

Esta conducta transgredió lo establecido en el literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9° y los numerales 16.1 y 16.2, del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019, así como el numeral 5.2 del artículo 5° y numeral 29.8 del artículo 29°, el numeral del artículo 32.1, del artículo 32° y el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Situación que generaría a la entidad la obligación de reconocer a los proveedores las prestaciones ejecutadas, sin que se haya verificado las condiciones en la ejecución del servicio, afectando la correcta administración pública, la transparencia e imparcialidad de los actos realizados y la mejor condición de precio y calidad en el servicio.

Incumpliendo de esta manera, sus funciones específicas en su condición de Coordinador de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, establecidas en los literales a), d), e i) del memorando n.° 001-2024-OGA-IPD de 3 de enero de 2024, en el cual se le asignó la función de coordinador de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, que establece: a) Administrar los recintos deportivos de Lima Metropolitana del IPD, gestionando ante la Oficina de Infraestructura, la atención de los requerimientos de mantenimiento de bienes y servicios, así como la reparación y adquisición de los bienes y servicios que fueran necesarios para la operatividad de los mismos, con excepción de los Servicios Generales de la Sede Central, d) Administrar las actividades de la vigilancia y seguridad de los recintos deportivos y la Sede Central, supervisando al personal que realiza las mismas, para que presten debido apoyo a las funciones que realiza el IPD, i) Constituir el área usuaria para la contratación de bienes y servicios que fueran necesarios en los recintos deportivos para su operatividad, con excepción de la Sede Central.

Así también, vulneró los literales a), c), g) e i) del artículo 2° de la Resolución de Gerencia General n.° 050-2020-IPD/GG de 15 de octubre de 2020 que establece la asignación de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, que señalan: a) Administrar los recintos deportivos de Lima Metropolitana del Instituto Peruano del Deporte, llevando a cabo la operación y atención de los servicios generales en los mismos, c) Supervisar y proponer normas para el ingreso y la salida de los recintos deportivos, de los servidores del IPD,

los deportistas, el personal de las Federaciones, visitantes y terceros autorizados, g) Administrar y supervisar la seguridad en los recintos deportivos, así como de los equipos, muebles y enseres de la Entidad que se encuentren en estos, i) Gestionar de forma oportuna los trabajos relacionados con los servicios generales que fueran necesarios en los recintos deportivos, velando por su adecuado funcionamiento.

De la misma forma, transgredió el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 28 de enero de 2004 que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad,* probidad, *criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como los literales a) y c) del artículo 16° de la referida norma, que indica que todo empleado debe: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora por la Contraloría, de la irregularidad *"Coordinador de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana permitió la ejecución de servicios de mantenimiento en el Estadio Nacional, sin que se haya efectuado los procedimientos establecidos para su contratación y ejecución, conforme lo exige la normativa de contrataciones, situación que generaría a la entidad la obligación de reconocer a los proveedores las prestaciones ejecutadas, sin que se haya verificado las condiciones en la ejecución del servicio, afectando la correcta administración pública, la transparencia e imparcialidad de los actos realizados y la mejor condición de precio y calidad en el servicio"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, el responsable por el hecho irregular está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Peruano del Deporte, se formula la siguiente conclusión:

1. El Coordinador (e) de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, permitió la ejecución de los servicios de "Mantenimiento de muros inferiores de tribunas en el Estadio Nacional" y "Servicio de mantenimiento, reparación y pintado de los ingresos y salidas a tribunas del Estadio Nacional" a través de la empresa "Remadesa Inversiones Generales EIRL", así también permitió la realización del servicio de "Mantenimiento preventivo de la señalización de la pista atlética del Estadio Nacional" a través de la empresa "Servicios de Ingeniería Aplicada del Sur SAC", al haber tomado conocimiento de la autorización de ingreso al Estadio Nacional del personal de la empresa "Remadesa Inversiones Generales EIRL, para la ejecución de los citados servicios, los cuales fueron realizados por dicha empresa del 4 al 6 de mayo de 2024; asimismo, en dichas fechas, ingresó la empresa Servicios de Ingeniería Aplicada del Sur SAC (SINAPS), conforme consta en el cuaderno de ocurrencia, sin contar con autorización para realizar el "Servicio de mantenimiento preventivo de la señalización de la pista atlética del Estadio Nacional".

Del mismo modo, requirió posteriormente la contratación del servicio de "Mantenimiento de muros inferiores de tribunas en el Estadio Nacional" y "Servicio de mantenimiento preventivo de la señalización de la pista atlética del Estadio Nacional" con fecha 6 de mayo y el "Servicio de mantenimiento, reparación y pintado de los ingresos y salidas a tribunas del Estadio Nacional" el 3 de junio de 2024, cuando ya había permitido su ejecución, y pese a que estos servicios, ya se encontraban en proceso y concluido, respectivamente; sin que para ello se haya efectuado los procedimientos para la correspondiente contratación, conforme lo exige la normativa de contrataciones, incumpliendo con requerir oportunamente el trámite y aprobación, de dichos servicios a la Unidad de Logística, como órgano encargado de las contrataciones.

Incumpliendo lo establecido en el literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9° y los numerales 16.1 y 16.2, del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019, así como el numeral 5.2 del artículo 5° y numeral 29.8 del artículo 29°, el numeral del artículo 32.1, del artículo 32° y el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Dicha situación generaría a la Entidad la obligación de reconocer a los proveedores de las prestaciones ejecutadas, sin que se haya verificado las condiciones de la ejecución del servicio, afectando la correcta administración pública, la transparencia e imparcialidad de los actos realizados y la mejor condición de precio y calidad en el servicio; la cual fue ocasionada por el accionar del Coordinador de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, al haber permitido la ejecución de los servicios de mantenimiento en el Estadio Nacional, sin que se haya efectuado los procedimientos establecidos para su contratación y ejecución, conforme lo exige la normativa de contrataciones.

VI. RECOMENDACION

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativas, que correspondan del servidor público del Instituto Peruano del Deporte, comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Copia autenticada del Memorando n.° 1058-2024-UFARDELM-OGA/IPD de 13 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada del Acta de Visita de Inspección n.° 01-2024-OCI/IPD de 22 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 5:	Copia simple de tres (3) correos electrónicos de los días 4, 5 y 6 de mayo de 2024, emitidos por (apoyo01ufardelm@ipd.gob.pe).
Apéndice n.° 6:	Copia simple del cuaderno de ocurrencias 04, 05 y 06 de mayo de 2024, de la puerta de acceso de la zona occidente del Estadio Nacional, y copia simple del registro de asistencia de proveedores.
Apéndice n.° 7:	Copia simple del informe n.° 1332-2024-UP-OGA/IPD de 19 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia simple del informe n.° 883-2024-UL-OGA/IPD de 16 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 9: Copia simple del informe n.° 165-2024-UI-OGA/IPD de 22 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 10: Copia simple de la orden de servicio 144-2024 de 29 de enero de 2024.
Apéndice n.° 11: Copia simple de la carta n.° 060 de 23 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 12: Copia simple de la orden de servicio n.° 1112-2024 de 15 de mayo de 2024
Apéndice n.° 13: Copia simple del cuaderno de ocurrencia de la zona sur del Estadio Nacional (alfil 8).
Apéndice n.° 14: Copia simple del informe n.° 119-2024-AS-UFARDELM/IPD de 21 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 15: Copia autenticada de los informes n.°s 402 y 403-2024-UFARDELM-OGA/IPD de 6 de mayo de 2024
Apéndice n.° 16: Copia simple de pedidos de servicios n.°s 1528 y 1575, copia simple de requerimientos n.°s 1528 y 1575-2024-SIGA/UFARDELM, y copia simple de los términos de referencia de 6 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 17: Copia simple de los proveídos n.° 7095 y 7106-2024-OGA/IPD de 6 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 18: Copia simple del proveído n,° 17305-2024-UL-OGA/IPD de 6 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 19: Copia simple de las solicitudes de cotizaciones del especialista de la Unidad de Logística (Correo electrónico s/n de 8 de mayo de 2024)
Apéndice n.° 20: Copia simple del anexo n.° 2, denominado formatos de cotización y declaración jurada del proveedor.
Apéndice n.° 21: Copia simple de los proveídos n.° 19898 y 19902-2024-UL-OGA/IPD de 22 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 22: Copia simple de los proveídos n.° 826 y 827-2024-UFARDELM-OGA/IPD de 23 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 23: Copia simple de la "Declaración Jurada de Cumplimiento de términos de referencia" de 23 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 24: Copia autenticada del informe n.° 857-2024-UL-OGA/IPD de 10 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 25: Copia simple del proveído n.° 36146 y 36170-2024-UL-OGA/IPD de 10 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 26: Copia simple del correo electrónico s/n de 24 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 27: Copia autenticada del informe n.° 523-2024-UFARDELM-OGA/IPD de 3 de junio de 2024 (expediente n.° UFARDE20240000524)
Apéndice n.° 28: Copia simple del pedido de servicio n.° 1847, requerimiento n.° 1847-2024-SIGA/UFARDELM y términos de referencia, de 3 de junio de 2024.
Apéndice n.° 29: Copia autenticada del proveído n.° 8821-2024-OGA/IPD de 4 de junio de 2024.
Apéndice n.° 30: Copia simple de memorando n.° 348-2024-OIC/IPD de 3 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 31: Copia simple del correo electrónico remadesacomercial@gmail.com, de 19 de junio de 2024.
Apéndice n.° 32: Copia simple del correo electrónico remadesacomercial@gmail.com,s/n de 27 de junio de 2024.
Apéndice n.° 33: Copia simple del correo electrónico remadesacomercial@gmail.com,s/n el 2 de julio de 2024.
Apéndice n.° 34: Copia simple de la carta n.° 01-2024 signado con expediente n.° 0030539-2024 de 26 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 35: Copia simple de carta n.° 001-2024-BACD de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia simple del memorando n.° 1149-2024-UFARDELM-OGA/IPD de 1 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia simple del correo electrónico s/n de 24 de octubre de 2024 – UFARDELM.

Apéndice n.° 38: Copia simple del correo electrónico s/n de 24 de octubre de 2024 – OTDA y copia simple del correo electrónico n.° 020-2024-OCI/IPD-DSM de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 39:
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024/OCI-SCE-IPD de 6 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0217-02-007, de 6 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la copia simple del cargo de notificación de la cédula n.° 001-2024/OCI-SCE-IPD de 6 de noviembre de 2024.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión de control.

Apéndice n.° 40:
- Copia simple de la resolución de Gerencia General n.° 050-2020-IPD/GG de 15 de octubre de 2020.
- Copia simple del memorando n.° 0001-2024-OGA/IPD de 3 de enero de 2024.
- Copia simple del memorando n.° 2627-2024-OGA/IPD de 3 de junio de 2024.

Apéndice n.° 41:
- Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-IPD-2020 de 5 de octubre de 2020.
- Copia simple de la Adenda n.° 001-IPD-2021 Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-IPD-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Lima, 25 de noviembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - SUPERVISOR

Francisca Mendo Cerna
Supervisor de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - JEFE DE COMISIÓN

Danny Antonio Sánchez Montero
Jefe de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - ESPECIALISTA

Flor de María Mendoza Beoutis
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE.

El jefe del Órgano de Control institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 25 de noviembre de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - LIMA

Ángel Ricardo Carretero Dioses
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Peruano del Deporte

Apéndice n.° 1

APÉNDICE Nº 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 027-2024-2-0217-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la casilla electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Coordinador de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana permitió la ejecución de servicios de mantenimiento en el estadio nacional, sin que se haya efectuado los procedimientos establecidos para su contratación y ejecución, conforme lo exige la normativa de contrataciones, situación que generaría a la entidad la obligación de reconocer a los proveedores las prestaciones ejecutadas, sin que se haya verificado las condiciones en la ejecución del servicio, afectando la correcta administración pública, la transparencia e imparcialidad de los actos realizados y la mejor condición de precio y calidad en el servicio.	Alan Giovanni Mosquera Molina	[redacted]	Coordinador (e) de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana	01/01/2024	3/06/2024	CAS	[redacted]	-	-	-	-	X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - LIMA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA -

Firma Digital
Firmado digitalmente por CARRETERO DIOSES Angel Ricardo FAU 20135897044 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.11.2024 18:05:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 26 de Noviembre del 2024

OFICIO N° 000261-2024-OCI/IPD

PRESIDENCIA
27 NOV. 2024
RECIBIDO
Hora 9:00 a.m. Firma

Señor
Teodoro Federico Tong Hurtado
Presidente
Instituto Peruano del Deporte
Calle Madre de Dios n.° 463
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-0217-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000227-2024-OCI/IPD (03Octubre2024)
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad denominado "Servicio de pintado de muros y mantenimiento preventivo de la pista atlética en el Estadio Nacional", en el Instituto Peruano del Deporte.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-0217-SCE, en un (1) tomo, con un total de doscientos sesenta y ocho (268) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Atentamente,

(ACD/dsm)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JFIBAPR**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 10:09:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 261-2024-OCI/IPD
EMISOR	:	ANGEL RICARDO CARRETERO DIOSES - JEFE DE OCI - INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	TEODORO FEDERICO TONG HURTADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Sumilla:

Se remite el Informe de control n.° 027-2024-2-0217-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20135897044**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2024-CG/0217
2. 1. Informe 027-2024 y apéndice 1
3. OFICIO-000261-2024-OCI
4. 2. Apéndices del 2 al 41

NOTIFICADOR : DANNY ANTONIO SANCHEZ MONTERO - INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7R9O3ZA**